

3313-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las trece horas con veintiseis minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Conclusión del proceso de renovación de las estructuras cantonales de la provincia de SAN JOSÉ, del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO.

Mediante resolución n.º 2617-DRPP-2021, de las catorce horas con dieciséis minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral indicó al partido MOVIMIENTO LIBERTARIO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), en concordancia con resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017, a las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **no se autorizaba a la agrupación política para que continuara con la celebración de la asamblea provincial de SAN JOSÉ**, a raíz de las inconsistencias advertidas en las estructuras cantonales de CENTRAL, ESCAZÚ, DESAMPARADOS, PURISCAL, TARRAZÚ, ASERRÍ, MORA, SANTA ANA, ALAJUELITA, VÁZQUEZ DE CORONADO, MORAVIA, TURRUBARES, CURRIDABAT y LEÓN CORTÉS CASTRO.

Con posterioridad a esa resolución, este Departamento se ha pronunciado en quince ocasiones sobre la integración de las estructuras cantonales pendientes.

En relación con el cantón CENTRAL, por auto n.º 3246-DRPP-2021, de las diez horas con treinta y seis minutos del siete de setiembre de dos mil veintiuno, este Departamento indicó a la agrupación política que, la estructura del cantón de cita quedó completa, razón por la cual se subsana la inconsistencia señalada.

Respecto al cantón ESCAZÚ, por autos n.º 2926-DRPP-2021 y 3120-DRPP-2021, de las nueve horas con catorce minutos del veintiséis de agosto y de las dieciocho horas con quince minutos del dos de setiembre, ambos de dos mil veintiuno, respectivamente, se advirtió a la agrupación política -en lo que interesa- que, persisten inconsistencias en la designación de los cargos de fiscalía propietaria y una delegación adicional propietaria.

Sobre el cantón DESAMPARADOS, por auto n.º 3202-DRPP-2021, de las quince horas con veintiuno minutos del seis de setiembre de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral

informó a las autoridades partidarias que, la estructura del cantón de cita quedó integrada en forma completa, razón por la cual se subsana la inconsistencia señalada.

En lo referido al cantón PURISCAL, mediante auto n.º 3297-DRPP-2021, de las trece horas con cuarenta y uno minutos del ocho de setiembre de dos mil veintiuno, esta Dependencia dio por subsana en forma completa la estructura cantón referido

En lo referente al cantón TARRAZÚ, en auto n.º 3161-DRPP-2021, dictado por este mismo Departamento a las diez horas con diecisiete minutos del seis de setiembre de dos mil veintiuno, se hizo de conocimiento de la agrupación política que, las estructuras del cantón en mención, se encuentran integradas de forma completa, por lo que, se tiene por subsanada la inconsistencia advertida.

Del mismo modo, en lo relacionado con el cantón ASERRÍ, en auto n.º 3234-DRPP-2021, de las nueve horas con diecinueve minutos del siete de setiembre de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral dispuso que, la inconsistencia advertida se tenía por subsanada, por lo que, la estructura cantonal designada por el partido de cita, quedó integrada en forma completa.

En lo relativo al cantón MORA, por auto n.º 3233-DRPP-2021, de las nueve horas con once minutos del siete de setiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó la agrupación política que, la estructura del cantón de cita quedó completa, razón por la cual se subsana la inconsistencia señalada.

Respecto a las estructuras cantonales de SANTA ANA, resulta importante destacar que, se mantienen la inconsistencia advertida en auto n.º 2420-DRPP-2021, de las once horas con treinta y dos minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno, razón por lo cual, se encuentra pendiente de designar los cargos de secretaría propietaria y una delegación territorial propietaria.

Ahora bien, en lo referido al cantón ALAJUELITA, mediante auto n.º 3228-DRPP-2021, de las nueve horas con uno minutos del siete de setiembre de dos mil veintiuno, se informó a las autoridades partidarias que, la estructura cantonal se encontraba conformada de manera completa, así, la inconsistencia advertida se tenía por enmendada.

En lo que al cantón VÁZQUEZ DE CORONADO corresponde, en auto n.º 2585-DRPP-2021, de las dieciocho horas con seis minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno, este

Departamento se dio por satisfecho en cuanto a la inconsistencia advertida y procedió a acreditar la estructura cantonal de forma completa.

Mediante auto n.º 3181-DRPP-2021, de las trece horas con diez minutos del seis de setiembre de dos mil veintiuno, se procedió a acreditar en forma completa, la estructura cantonal de MORAVIA y, por ende, la inconsistencia señalada se tenía por rectificada.

En lo que respecta al cantón TURRUBARES, por auto n.º 3216-DRPP-2021, de las veinte horas con dieciocho minutos del seis de setiembre de dos mil veintiuno, se indicó al partido político que, la estructura del cantón referido se encontraba conformada en forma completa y que la inconsistencia señalada se tenía por subsanada.

Del mismo modo, en lo que respecta al cantón CURRIDABAT, mediante auto n.º 3235-DRPP-2021, de las nueve horas con veintidós minutos del siete de setiembre de dos mil veintiuno, esta Dependencia se dio por satisfecha en relación con las inconsistencias advertidas en el cantón de marras, por lo que, procedió a acreditar en forma completa la estructura cantonal.

Finalmente, la estructura cantonal de LEÓN CORTÉS CASTRO, se encuentra conformada en forma completa, según auto n.º 3199-DRPP-2021, dictado por este Departamento a las quince horas con quince minutos del seis de setiembre de dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que persisten inconsistencias en la integración de las delegaciones adicionales propietarias del cantón ESCAZÚ y las delegaciones territoriales propietarias del cantón SANTA ANA, con fundamento en el artículo cuatro del Reglamento referido, en concordancia con la resolución n.º 5282-E3-2017, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones, **no se autoriza al partido MOVIMIENTO LIBERTARIO para que celebre la asamblea provincial de SAN JOSÉ.**

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009), el artículo veintitrés del Reglamento mencionado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009, de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a las cuentas oficiales de correo del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO.-**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/dap

C.: Exp. n.º 005.1-96, Partido Movimiento Libertario

Ref. No.: (12998, 13734, 15131, 11172 / 15263, 14713 / 15128, 14234 / 13195 / 15091 / 15133,12252 / 13053, 12213 / 13576, 15140, 12401, 14242, 13253, 15114, 12359 / 15091, 14142 / 13196, 12253 / 15121, 14230 / 13687 / 15124, 12734, 14231 / 12995, 11143 / 13256, 12287 / 15142, 14244 / 15182, 14700 / 14744, 15619 / 14468 / 13831 / 15091 / 14142 / 15119 / 14229 / 13730, 12612 / 15112, 14226 / 12997 / 15121 / 12292 / 14230/ 13451 / 15135 / 12343 / 14238 / 13652, 15137, 15487 ,12541, 14240,14519 / 13452, 12344 / 15091, 14142 / 15126, 14232)-**2021**